

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.800

Miércoles 5 de Julio de 2017

Página 1 de 1

Normas Generales

CVE 1236557

MINISTERIO DE ENERGÍA

DETERMINA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS  
DEL PETRÓLEO

Núm. 358 exento.- Santiago, 4 de julio de 2017.

Visto:

Lo dispuesto en el DL N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el oficio ordinario N° 328/2017, de la Comisión Nacional de Energía; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Determinánanse los precios de referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

| COMBUSTIBLES                                 | Precios de referencia |            |           |
|----------------------------------------------|-----------------------|------------|-----------|
|                                              | Inferior              | Intermedio | Superior  |
|                                              | (todos en pesos/m³)   |            |           |
| Gasolina automotriz 93 octanos               | 275.157,7             | 289.639,7  | 304.121,6 |
| Gasolina automotriz 97 octanos               | 290.092,4             | 305.360,4  | 320.628,4 |
| Petróleo diésel                              | 260.266,0             | 273.964,2  | 287.662,4 |
| Gas licuado de petróleo de consumo vehicular | 155.677,4             | 163.871,0  | 172.064,5 |

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para gasolina automotriz 93 octanos a 8 semanas, 6 meses y 4 semanas, para gasolina automotriz 97 octanos a 8 semanas, 6 meses y 4 semanas, para petróleo diésel a 8 semanas, 3 meses y 4 semanas, y para gas licuado de petróleo de consumo vehicular a 52 semanas, 6 meses y 84 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 6 de julio de 2017.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Rebolledo Smitmans, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.